

RESOLUCIÓN 2272
(06 JUL 2017)



"Por medio de la cual se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones ambientales obligatorias en el Departamento de Tolima".



EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
TOLIMA CORTOLIMA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO.

Como respuesta a las necesidades de conservación y aprovechamiento en el Departamento del Tolima, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas para la protección de los recursos naturales y las áreas de especial importancia, fue necesaria la elaboración de un portafolio de áreas prioritarias, como una herramienta cartográfica que determine estas áreas para la protección de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, sobre las cuales los usuarios con obligaciones de compensar impactos ambientales, deben diseñar e implementar sus planes.

2. CONSIDERACIONES.

Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 8° la obligación del Estado y de las personas de garantizar la protección de "Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación", así como por su parte el inciso 2° del artículo 79 *ibidem* consagra que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" (Subrayas fuera de texto original)

Que el artículo 80 de la Carta Magna establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan "... la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio

Página 1 de 7

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24128
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 - 408
Telefax:(578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso
2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

06 JUL 2017

nacional e interés de la humanidad” -Numeral 2-, y la protección especial del paisaje por ser patrimonio común -Numeral 8-.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “... encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Tolima se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Tolima.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental SINA...”, se asignaron funciones a las recién creadas Corporaciones Autónomas Regionales, consignándose entre otras, las siguientes:

Artículo 31º.- Funciones. “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone:

Artículo 1. “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”

RESOLUCIÓN

2272

6 JUL 2017



Que la Ley 165 de 1994, aprobó el “*Convenio sobre la Diversidad Biológica*”, el cual tiene como objetivo principal la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Que el artículo 6° la Ley 165 de 1994, establece unas medidas trazadas para garantizar la conservación de la diversidad biológica en los países miembros, que consistía en la elaboración de estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica ya sea a través de conservación in situ o conservación ex situ.

Que adicionalmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, - Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, a través de Decreto 2372 de 2010, reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y el Decreto 216 de 2003, compilándolos en el Decreto Único 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, en relación con el Sistema Nacional de áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman, estableciendo, en su artículo 5°:

“OBJETIVOS GENERALES DE CONSERVACIÓN. Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares. Los objetivos generales de conservación del país son: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 1517 de fecha 31 de agosto de 2012, adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

Que de acuerdo a lo señalado en Manual para la Compensaciones por pérdida de biodiversidad, se contempló la necesidad de contar con un portafolio de áreas prioritarias



Corporación Autónoma Regional del Tolima



RESOLUCIÓN 2272 (06 JUL 2017)

para la conservación que sirviera como herramienta básica para ejecutar las compensaciones en aquellas áreas donde se evidenciará una mejor oportunidad para la conservación:

Que fue necesaria la elaboración de un portafolio de áreas prioritarias, como una herramienta cartográfica que determine las áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos escala 1:100.00, sobre las cuales los usuarios con obligaciones de compensar impactos ambientales, deben diseñar e implementar sus planes.

Que la aplicación del portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, deberá efectuarse en dos momentos claves, en primer lugar será necesario durante la etapa de planeación y diseño del proyecto, y en segunda instancia deberá aplicarse cuando se elabore el estudio de impacto ambiental y el plan de compensación.

Que el mencionado portafolio fue desarrollado para que las medidas de compensación ambientales permitan fortalecer la conservación y ampliación del Sistema Departamental de Áreas Protegidas y Estrategias Complementaria a la Conservación – SIDAP Tolima, para que propenda por la permanencia de los ecosistemas estratégicos y servicios ecosistémicos e igualmente para mejorar la conectividad ecológica regional como mecanismo de adaptación bajo el enfoque de cuenca hidrográfica.

De conformidad con lo anotado, es pertinente destacar que esta Autoridad Ambiental procederá a exigir el cumplimiento obligatorio del portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad, que se adoptará en la presente Resolución, para aquellos usuarios que diseñen e implementen planes de compensación, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales e internacionales descritas en líneas anteriores.

Que el Decreto 2041 2014, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales el cual fue compilado por el Decreto 1076 de 2015 en el capítulo 2 Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental.

Que el Decreto 1791 de 1996, estableció el régimen de aprovechamiento forestal, el cual fue compilado por el Decreto 1076 de 2015 en el capítulo 5 Aprovechamientos Forestales Únicos.

Que el Decreto 1900 de 2006, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN
(06 JUL 2017)

2272



Que el parágrafo 1° del artículo 43 de la precitada ley, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, señala que *"Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Título 9, sobre instrumentos financieros, económicos y tributarios, Capítulo 3, Sección Segunda, incorporó la norma reglamentaria relacionada con la inversión forzosa del 1 % de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 075 de enero de 20 de 2017, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dispuso: *"Por el cual se modifican el literal h del artículo 2.2.9.3.1.2, el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1.3., el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la "Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales"*.

Que los efectos negativos del cambio climático y el deterioro acelerado del medio ambiente, han incentivado a las administraciones públicas a generar estrategias orientadas a la protección del medio ambiente y a definir políticas de carácter preventivo y adaptativo en contraposición a la cultura de respuesta posterior y de atención de desastres ambientales.

Que la política ambiental no ha logrado ser trasladada a la cultura ciudadana de manera efectiva y la indiferencia de los ciudadanos a la gravedad de la problemática ambiental, genera que los esfuerzos se vean altamente limitados al no existir una cultura que integre a la ciudadanía en las dinámicas para la protección de los recursos naturales no renovables.

Que una de las estrategias que ha resultado más eficiente la hora de integrar al ciudadano en la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, ha sido la definición de esquemas de pagos por servicios ambientales (PSA), como quiera que consisten en

RESOLUCIÓN 2272
06 JUL 2017

otorgar beneficios en dinero o especie, a los ciudadanos que se comprometan voluntariamente a la protección, conservación y recuperación de ecosistemas naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR, el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias, en el Departamento del Tolima, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: El mencionado Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de Aplicación. El Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, se aplicará de forma obligatoria para aquellos usuarios que diseñen e implementen planes de compensación en:

1. Los proyectos, obras o actividades de qué trata el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue y que puedan generar pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de CORTOLIMA.
2. Los planes de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de CORTOLIMA de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 1791 del 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015 del MADS o la norma que lo modifique sustituya o derogue.
3. Proyectos sujetos a la inversión forzosa del 1% de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 075 del 2017 o la norma que lo modifique sustituya o derogue, también podrá aplicarse el portafolio de áreas prioritarias cuando no exista un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en que se encuentre el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental.

PARAGRAFO: El portafolio de áreas susceptibles a compensación por pérdida de biodiversidad, deberá ser aplicado igualmente en la elaboración y evaluación de los planes de compensación de las afectaciones al medio biótico que se presenten en el marco de los estudios ambientales necesarios, (Licencia Ambiental, Planes de Manejo

RESOLUCIÓN
06 JUL 2017

2272

Ambiental, demás permisos y autorizaciones) para la modificación de licencias ambientales o para el establecimiento, imposición o modificación de planes de manejo ambiental, cuando estos se constituyan en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, obra o actividad.



ARTÍCULO TERCERO: Actualización. La Corporación Autónoma Regional del Tolima, podrá actualizar el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen de transición. El Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, será de obligatorio cumplimiento para los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Tolima a partir de la publicación del presente acto administrativo, no obstante para aquellos trámites donde se hayan establecido compensaciones que aún no se encuentren en ejecución, se podrá solicitar por parte del usuario el ajuste de dichas compensaciones a esta reglamentación, ante lo cual la Corporación Autónoma Regional del Tolima, decidirá sobre la conveniencia de cada solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las diferentes autoridades investidas de competencia en materia ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno.** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dada en Ibagué, a los

06 JUL 2017

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboro: Gustavo Arando Profesional SCA
Paulina Ramirez Profesional SPGT
Judy Lorena Alzate Profesional SPGT
Jorge Alberto Rey Zafra, abogado externo
Revisó: Juan Gerardo Gomez Murillo, Profesional O.A.J.